

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2019-3405** *Bases y convocatoria para la provisión por el sistema de concurso de méritos del puesto de Director del Conservatorio Ataúlfo Argenta, incluido en la Relación de Puestos de Trabajo.*

### BASES

#### **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y REQUISITOS.**

El objeto de la convocatoria es la provisión, a través del sistema de concurso de méritos, del puesto de trabajo identificado en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santander (RPT) con el número 891, denominado DIRECTOR DEL CONSERVATORIO.

#### **SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO.**

El puesto de Director del Conservatorio se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo aprobada por la Corporación con el número 891. Conforme a la referida relación de puestos de trabajo, el sistema de provisión es el de concurso de méritos, si bien diferenciado del resto en que el tiempo de desempeño será temporalmente por periodos de cuatro años, en los términos previstos en la normativa vigente.

Tiene asignado el complemento de destino correspondiente al nivel 28 y un complemento específico fijado para el año 2019 en 1.281,86 €/mes.

#### **TERCERA.- REQUISITOS.**

Para ser admitidos en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir y acreditar además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa, durante un período de al menos de 5 años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

- c) Estar prestando servicios en el Conservatorio Municipal "Ataulfo Argenta", en alguna de las enseñanzas de las de dicho centro, con una antigüedad en el mismo de al menos dos años.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los aspectos a los que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra a), de la orden EDC/5/2017, de 2 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de los directivos de centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los requisitos exigidos deberán estar referidos al último día del plazo de la presentación de solicitudes.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados a), b) c) y d) se realizará por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Santander, que emitirá una certificación, a instancia del interesado, dentro del plazo de solicitud. Aquellos candidatos en cuyo expediente personal no conste alguno de los requisitos anteriormente enumerados, deberán justificarlos mediante certificación expedida por el Conservatorio Municipal "Ataulfo Argenta".

#### **CUARTA.- PUBLICACIÓN DE LAS BASES.**

Las presentes bases y anexos se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander y en la página institucional del mismo en Internet, [www.ayto-santander.es](http://www.ayto-santander.es). Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en los tabloneros de Anuncios del Ayuntamiento de Santander y en la página institucional en Internet.

#### **QUINTA.- SOLICITUDES.**

Las solicitudes de participación en el concurso de méritos se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín oficial de Cantabria.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de dirección que recoja la propuesta directiva del candidato en relación con el proyecto educativo del centro a cuya dirección se opta. Tal y como se recoge en el anexo I, apartado 2, el proyecto deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos.

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

1º Análisis de la situación del centro, con especial énfasis en el análisis del contexto social y las relaciones de su entorno.

2º Objetivos que se propone alcanzar.

3º Líneas de actuación previstas para la consecución de los objetivos señalados.

4º Modelo de organización y funcionamiento del centro y en especial, el ejercicio de las competencias de la dirección para conseguir los objetivos propuestos para el mandato.

5º Los planteamientos pedagógicos, con especial hincapié en el modelo de atención a la diversidad.

6º La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, preferentemente, las actuaciones que se vayan a realizar con las familias.

7º Propuestas y estrategias concretas para favorecer la tolerancia y la convivencia de la comunidad escolar, así como la prevención y resolución de conflictos.

8º Procedimientos de evaluación que se recogen en el proyecto.

Igualmente, el proyecto podrá incluir la relación de personas propuestas para configurar el equipo directivo del centro, en los términos que se señalan en el anexo I, apartado 2, letra i), y, además, teniendo en cuenta lo dispuesto a continuación:

1º La composición del equipo directivo que, en su caso, el aspirante a director presente en su proyecto, tiene carácter vinculante. En consecuencia, el director que resulte seleccionado deberá proponer, para su nombramiento, al equipo directivo que, en su caso, figure en el proyecto. No obstante, el órgano competente podrá autorizar, en casos debidamente justificados, que alguna de las personas que forman parte de dicha candidatura no sea finalmente propuesta por el director seleccionado.

2º Los miembros del equipo directivo presentados, en su caso, por el director en el proyecto de dirección, para la correspondiente baremación, deberán tener la condición de funcionarios de carrera con destino definitivo en el centro a que se opta.

A efectos de la elaboración de este proyecto, los aspirantes podrán consultar la documentación relativa al centro a cuya dirección optan.

b) Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados, según Anexo I, apartado 1, entendiéndose que solamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes deberán acompañar original o fotocopia compulsada de esta documentación, que deberá ir precedida del índice correspondiente. No obstante en aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental de los Procedimientos Administrativos, el aspirante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, o que puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas provisionales de admitidos y excluidos, con expresión, en su caso de la causa o causas de exclusión. Se requerirá a los aspirantes para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales, procedan a subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, o los errores en la consignación de sus datos personales, así como su omisión en las listas de admitidos y excluidos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución.

Transcurrido el plazo de subsanación se procederá a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### **SEXTA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.**

La Comisión de selección estará compuesta por:

- Cinco funcionarios de carrera, uno de los cuales actuará como Presidente.
- Dos miembros del profesorado del centro elegidos por el Claustro de profesores.
- Dos personas elegidas por y entre los miembros del consejo escolar que no sean profesores del centro representantes del claustro, miembros del equipo directivo o alumnos de los dos primeros cursos de Enseñanzas Elementales.

Una vez constituida la comisión, ésta elegirá de entre sus miembros un Secretario con voz y voto.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

La elección de los representantes del claustro de Profesores se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

La elección de los representantes del Consejo Escolar, que no sean profesores, en la Comisión de Selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- a) Valorar los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos y el proyecto de dirección.
- b) Elaborar las listas provisionales de los candidatos, con las puntuaciones obtenidas, y publicarlas en los lugares correspondientes.
- c) Resolver las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales.
- d) Elevar al órgano competente de la Administración municipal la propuesta del candidato seleccionado para su nombramiento.

En lo no previsto en esta orden sobre el funcionamiento de la comisión de selección, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados y en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE-2019-3405

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

### SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL CONCURSO.

1. El procedimiento de selección se desarrollará en dos fases que tendrán carácter eliminatorio:

a) En la primera fase se valorará el proyecto de dirección que recoja la propuesta directiva del candidato en relación con el proyecto educativo del centro, según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a) de la Orden ECD 5/2017, de 1 de febrero de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. La comisión de selección podrá entrevistar a los candidatos con la finalidad de completar la información contenida en el proyecto de dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro.

b) En la segunda fase se valorarán los méritos académicos y profesionales que el aspirante deberá acreditar, de conformidad con el baremo establecido en el anexo I, apartado 1.

2. La puntuación máxima que podrán alcanzar los candidatos en este procedimiento será de 40 puntos, correspondiendo un máximo de 20 puntos a la valoración del proyecto de dirección presentado y los otros 20 puntos a la valoración de los méritos académicos y profesionales.

3. Puntuación de la primera fase.

a) La puntuación que cada candidato obtenga en el proyecto de dirección será la media aritmética de las concedidas por los miembros de la comisión de selección, ajustada a las milésimas. Cuando exista una diferencia de más de cuatro puntos entre la calificación máxima y mínima éstas serán automáticamente excluidas, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. El proyecto de dirección deberá obtener, al menos, 13 puntos para poder acceder a la valoración de la segunda fase.

b) La comisión de selección deberá motivar la puntuación adjudicada al candidato utilizando el modelo que se establece en el anexo II, teniendo en cuenta que la correspondiente convocatoria podrá concretar los apartados que figuran en el mismo. La motivación deberá responder a la realidad del proyecto y a una valoración objetiva del mismo. La motivación de la puntuación se aprobará por mayoría de votos. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Puntuación de la segunda fase.

La comisión de selección procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la primera fase, según el anexo I, apartado 1, y asignará una puntuación a cada uno de ellos.

5. La puntuación final asignada al candidato será la suma de las puntuaciones de las dos fases a las que se refieren los apartados anteriores.

CVE-2019-3405

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

6. En caso de producirse empate en la puntuación total de los participantes, éste se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Presentar equipo directivo completo en el proyecto, en los términos que se señalan en el anexo I, apartado 2, letra i).
  - b) mayor puntuación en los apartados de los méritos académicos y profesionales, por el orden en que aparecen en el anexo I.
  - c) mayor puntuación en el proyecto de dirección.
  - d) mayor puntuación en los subapartados de los méritos académicos y profesionales, por el orden en que aparecen en el anexo I.
- De persistir el empate, la comisión de selección dirimirá el mismo mediante sorteo público.

7. La comisión de selección levantará acta de todas las circunstancias y procesos a los que se refiere el presente artículo, en el que se incluirán las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, tanto las puntuaciones finales como las de cada una de las fases.

8. Dentro del plazo establecido en la convocatoria, la comisión de selección publicará en el tablón de anuncios del centro la lista provisional con las puntuaciones otorgadas a los candidatos, tanto las puntuaciones finales como las otorgadas en cada fase, y, en su caso, los desempates. Los interesados podrán formular reclamación contra esas puntuaciones en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

#### **OCTAVA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

Una vez resueltas las reclamaciones, la Comisión de Selección realizará la correspondiente propuesta al Concejal-Delegado de Personal, quien dictará la oportuna resolución.

La resolución se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

En ausencia de candidatos, cuando la Comisión de Selección no hubiera seleccionado a ningún aspirante, el Concejal delegado nombrará director con carácter extraordinario, por un período de dos años, a un profesor que cumpla los requisitos previstos para ser candidato, sin perjuicio de que, antes de ser nombrado director, deberá presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y su evaluación antes de 31 de diciembre del primer curso escolar de ejercicio de su cargo.

Finalizado el período de dos años se proveerá por concurso de méritos, con independencia de la evaluación de quien haya ejercido el cargo, sin perjuicio de que, una vez transcurridos dicho período, si no se hubieran presentado candidaturas o la Comisión de Selección no hubiera seleccionado a ningún aspirante, se podrá prorrogar el nombramiento extraordinario por dos años más, hasta completar el período máximo de cuatro años.

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

**NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NOMBRAMIENTO ORDINARIO.**

El procedimiento de selección de los directores de los centros públicos no universitarios finalizará con el nombramiento de directores.

Los candidatos seleccionados serán nombrados directores, con carácter general, por un periodo de cuatro años. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio del año en curso. La persona que ejercía la dirección con anterioridad cesará en su cargo, a todos los efectos, el día anterior.

El proyecto de dirección, una vez aprobado y durante su período de vigencia, vinculará la actuación del equipo directivo.

Una vez nombrado, el director, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar, formulará la propuesta de nombramiento de los cargos de subdirector, jefes de estudios y secretario.

**DECIMA.-**

En lo no dispuesto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Orden EDC/5/2017, de 1 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de directores de centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**UNDÉCIMA.- RECURSOS E IMPUGNACIONES.**

La presente convocatoria y cuantos actos dimanen de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 9 de abril de 2019.

El concejal delegado,  
Pedro Nalda Condado.

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

ANEXO I

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS  
DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR**  
(Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero)

**1. MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES**

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes será de 20 puntos, distribuidos según los siguientes apartados

	PUNTOS	OBSERVACIONES
<b>A. MERITOS ACADÉMICOS</b>	<b>MÁXIMO 4 PUNTOS</b>	
A.1. Por poseer el título de Doctor.	1,5 puntos	
A.2. Por cada título universitario oficial de Graduado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o equivalente, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.	1 punto	
A.3. Por el título universitario oficial de Master, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos 60 créditos.	0,75 puntos	
A.4. Por cada título universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto al alegado para el ingreso en el cuerpo.	0,5 puntos	
A.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa. b) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa. <i>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</i>	1 punto 0,5 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.

CVE-2019-3405



MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

<b>B. MERITOS PROFESIONALES</b>	<b>MÁXIMO 4 PUNTOS</b>	
<p>B.1. Por cada año de ejercicio como Director de centros docentes públicos.</p> <p><i>La fracción de año se computará a razón de 0,08 puntos por cada mes o fracción.</i></p>	1 punto	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que se continúa en el cargo, en el momento de convocatoria del concurso de méritos.
<p>B.2. Por cada año como Vicedirector, Secretario, Jefe de Estudios o Jefe de Residencia de centros docentes públicos.</p> <p><i>La fracción de año se computará a razón de 0,04 puntos por cada mes o fracción.</i></p>	0,5 puntos	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que se continúa en el cargo, en el momento de convocatoria del concurso de méritos
<p>B.3. Por cada año como Jefe de Estudios adjunto de centros docentes públicos.</p> <p><i>La fracción de año se computará a razón de 0,02 puntos por cada mes o fracción.</i></p>	0,25 puntos	
<p>B.4. Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.</p>	0,25 puntos	Fotocopia compulsada del documento justificativo de la condición de acreditado para el ejercicio de la dirección.
<b>C. TRAYECTORIA PROFESIONAL</b>	<b>MÁXIMO 5 PUNTOS</b>	
<p>C.1. Por tener destino definitivo en el centro docente al que se opta.</p>	3 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración.
<p>C.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos docentes, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito. En el centro al que se opta. En otros centros.</p> <p><i>La fracción de año se computará a razón de 0,04 puntos por cada mes completo en el centro al que se opta y 0,015 por cada mes completo en otros centros.</i></p>	0,50 puntos 0,20 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración.
<p>C.3. Por pertenecer al cuerpo de catedráticos. 0,40 puntos</p>	0,40 puntos	Fotocopia compulsada de la acreditación o pertenencia al cuerpo.
<p>C.4. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos en centros directivos de la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.</p> <p><i>La fracción de año se computará a razón de 0,033 puntos por cada mes o fracción.</i></p>	0,40 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración.
<p>C.5. Por cada año como coordinador de ciclo o de nivel en Educación Infantil o Primaria, o jefe de departamento en Educación Secundaria, o puestos de naturaleza análoga de coordinación didáctica.</p>	0,20 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración o certificado del director del centro en el que conste el periodo en que ha desempeñado el cargo.

CVE-2019-3405

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

<i>La fracción de año se computará a razón de 0,015 puntos por cada mes o fracción.</i>		
<p>C.6. Por cada año de servicios como asesor de centros de formación del profesorado.</p> <p><i>La fracción de año se computará a razón de 0,015 puntos por cada mes completo.</i></p>	0,20 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración.
<p>C.7. Por cada año como representante del Claustro de profesores en el Consejo Escolar de centros docentes públicos (máximo 1 punto).</p> <p><i>Por cada mes o fracción: 0,008.</i></p>	0,10 puntos	Certificado del director del centro.
<b>D. OTROS MÉRITOS</b>	<b>MÁXIMO 4 PUNTOS</b>	
<p>D.1. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre la gestión administrativa de centros docentes, organización y convivencia escolar y técnicas de liderazgo, organizadas por las Administrativas públicas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por la Administración educativa.</p> <p>Se puntuarán con 0,10 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas. En el caso de instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento y homologación de los mismos.

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

<p>D.2. Por la participación en actividades de formación en calidad de ponente, profesor, director o coordinador, relacionadas con aspectos de la organización de centros docentes o el desarrollo curricular, organizadas por las Administrativas públicas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por la Administración educativa.</p> <p>Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10.</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas. En el caso de instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento y homologación de los mismos.</p>
<p>D.3 Por la participación en actividades de formación relacionadas con la innovación, la atención a la diversidad, la promoción de la igualdad y la interculturalidad.</p> <p>Se puntuarán con 0,10 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas. En el caso de instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento y homologación de los mismos.</p>
<p><b>E. VALORACION DEL TRABAJO DESARROLLADO COMO CARGO DIRECTIVO.</b></p>	<p><b>MAXIMO 2 PUNTOS</b></p>	
<p>E.1. Por haber obtenido evaluación positiva tras un mandato de 4 años, o poseer la categoría de Director.</p>	<p>1 punto</p>	<p>Certificado acreditativo de evaluación positiva o reconocimiento de la categoría de director expedido por la Administración.</p>
<p>E.2. Por haber obtenido una evaluación positiva tras un mandato de 4 años en el ejercicio de la función de Vicedirector, Jefe de Estudios, Secretario, Jefe de Estudios Adjunto o Jefe de Residencia.</p>	<p>1 punto</p>	<p>Certificado acreditativo de evaluación positiva en el desempeño de dichos cargos directivos expedido por la Administración. Deberá entenderse que si tras el ejercicio del cargo no obtuvieron valoración negativa, debe interpretarse como positiva).</p>
<p><b>F. VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO COMO DOCENTE.</b></p>	<p><b>MÁXIMO 1 PUNTO</b></p>	
<p>F. 1. Por haber obtenido una evaluación positiva en el ejercicio de su labor docente.</p>	<p>1 punto</p>	<p>El aspirante deberá solicitarlo al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.</p>

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

**2.- PROYECTO DE DIRECCION** (Se necesita un mínimo de 13 puntos para ser seleccionado en el conjunto de los apartados que se establecen a continuación).

	PUNTOS	OBSERVACIONES
<p>Proyecto de dirección que recoja la propuesta directiva del candidato en relación con el proyecto educativo del centro a cuya dirección se opta. El proyecto deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Análisis de la situación del centro, con especial énfasis en el análisis del contexto social y las relaciones de su entorno.</p> <p>b) Objetivos que se propone alcanzar.</p> <p>c) Líneas de actuación previstas para la consecución de los objetivos señalados.</p> <p>d) Modelo de organización y funcionamiento del centro y en especial, el ejercicio de las competencias de la dirección para conseguir los objetivos propuestos para el mandato.</p> <p>e) Los planteamientos pedagógicos, con especial hincapié en el modelo de atención a la diversidad.</p> <p>f) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, preferentemente, las actuaciones que se vayan a realizar con las familias.</p> <p>g) Propuestas y estrategias concretas para favorecer la tolerancia y la convivencia de la comunidad escolar, así como la prevención y resolución de conflictos.</p> <p>h) Procedimientos de evaluación que se recogen en el proyecto.</p>	Máximo 17	El ejemplar correspondiente
<p>i) Inclusión de personas propuestas para desempeñar el resto de órganos unipersonales de gobierno del centro.</p>	3 puntos	Se otorgarán 3 puntos por presentar equipo directivo completo y 0 puntos cuando no se incluya ningún miembro del equipo directivo o éste no esté completo. Se entenderá que el equipo directivo está completo cuando son propuestos el subdirector, jefe o jefes de estudios (en caso de centros que impartan régimen nocturno o a distancia y los que impartan etapas o enseñanzas en turnos diferentes), y el secretario.

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 76

ANEXO II

**COMISIÓN DE SELECCIÓN**  
**CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN**  
(Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero)

REFERENCIA NORMATIVA	OBSERVACIONES
Artículo 12. 1. a): "En la primera fase se valorará el proyecto de dirección que recoja la propuesta directiva del candidato en relación con el <b>proyecto educativo</b> del centro".	
Artículo 12.1.a): "La comisión de selección podrá entrevistar a los candidatos con la finalidad de <b>completar</b> la información contenida en el proyecto de dirección y la <b>adecuación del mismo al contexto del centro</b> ".	

VALORACION DEL PROYECTO DE DIRECCION	
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra a) de la Orden "DC/5/2017, de 1 de febrero, la comisión de valoración utilizará los siguientes criterios para la valoración del proyecto:	
CRITERIOS	OBSERVACIONES
1. Análisis de la situación del centro, con especial énfasis en el análisis del contexto social y las relaciones de su entorno.	
2. Objetivos que se propone alcanzar.	
3. Líneas de actuación previstas para la consecución de los objetivos señalados.	
4. Modelo de organización y funcionamiento del centro y en especial, el ejercicio de las competencias de la dirección para conseguir los objetivos propuestos para el mandato.	
5. Los planteamientos pedagógicos, con especial hincapié en el modelo de atención a la diversidad.	
6. La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, preferentemente, las actuaciones que se vayan a realizar con las familias.	
7. Propuestas y estrategias concretas para favorecer la tolerancia y la convivencia de la comunidad escolar, así como la prevención y resolución de conflictos.	
8. Procedimientos de evaluación que se recogen en el proyecto.	
9. Otros.	

2019/3405

CVE-2019-3405